



CTCP-10-01250-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-024268

| REFERENCIA: | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 28 de Septiembre de 2018 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2018-872 CONSULTA |
| Código de Referencia | R-4-962-4 |
| Tema | INFORME DEL REVISOR FISCAL |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...la comunicación de la Administración con el revisor fiscal debe desarrollarse teniendo en cuenta las responsabilidades del auditor, el alcance y del momento de realización de las auditorías planificadas. Debe validarse por parte del revisor fiscal la forma en la que se realizarán las comunicaciones, siempre enfocadas dentro de las responsabilidades que tiene la Dirección en cuanto a la adopción y puesta en marcha de las recomendaciones emitidas.."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





CONSULTA TEXTUAL

"(...)

Mi nombre es Claudia Maritza Neira Rojas soy contadora pública en ejercicio desde el mes de abril de 2015.

Desde el mes de abril de 2015 y hasta el día 30 de julio del año en curso, desempeñe la función de Administradora y hasta el día 30 de junio del mismo año, la función como Administradora y contadora de la Agrupación Bosque de Soratama PH.

A la fecha me adeudan el último pago de mis honorarios al parecer por encontrarse realizando revisiones de lo entregado. El día 24 de septiembre recibo un oficio del Revisor Fiscal señor Oscar Leonardo Vega, quien me hace requerimientos correspondientes al mes de marzo de 2018, a pesar de estar en el mes de septiembre y que yo trabajara al interior de la administración al mes de julio de 2018.

Lo anterior denotando una falta de cumplimiento en la realización de sus labores en el momento adecuado y en el tiempo pertinente a pesar de contar con la información a su alcance teniendo en cuenta que es revisor fiscal desde el año 2015 en dicha agrupación.

Considero que las observaciones realizadas por el señor Oscar Vega, en su calidad de Revisor Fiscal no son objetivas, denotando un direccionamiento de personas con otro tipo de objetivos en contra de la labor que desempeñe durante 3 años y de dañar mi nombre como profesional. De igual forma, quiere usar su posición para dar mayor importancia y materialidad a los hallazgos que según él ha realizado.

Solicito a ustedes su opinión sobre el informe y la importancia de los hallazgos ahí presentados teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- *Lo enunciado en el informe como FALTANTE es un saldo traslado a caja general, a pesar de ser enunciado por parte del Revisor con este concepto.*
- *Las tachaduras enunciadas en el numeral 1, el valor tenido en cuenta en el reembolso de gastos es el escrito en letras.*
- *En el numeral 2, si bien reconozco que carecen de firma de los beneficiarios (lo cual se hubiera logrado corregir en los meses de abril a julio, si se hubiera hecho la observación en el momento adecuado). No considero la observación que hace cuando considera que son valores exagerados, cuando corresponde al ejercicio normal de los 3 años de gestión, sin que nunca se hubiera realizado una observación de su parte al respecto y cuyos valores siempre se justificaron en la gestión realizada.*
- *En el numeral 3, no considero la observación de VALORES CONSIDERABLES.*
- *Con respecto, a las NORMAS INTERNACIONALES. El ejercicio de analizar y estructurar las Normas Internacionales para la agrupación fue un trabajo realizado de mi parte por tener conocimiento sobre el mismo. Dicho manual fue sometido a la Asamblea de Copropietarios del presente año y aprobado por la misma.*

Sobre este punto en particular, quiero que la Junta Central me dirija porque desconozco bajo que concepto o directriz, nosotros en calidad de contadores podemos direccionar a un cliente a lo enunciado en la solicitud presentada "LAS POLITICAS CONTABLES SON BASICAS Y SE ENCUENTRAN EN INTERNET PARA SER COPIADAS". Lo anterior por cuanto si esto funciona de esta manera nuestro concepto frente a las Normas Internacionales, como profesionales pierde completo valor.



*De igual forma me especifiquen bajo que concepto un Revisor Fiscal determina un CONFLICTO DE INTERESES para identificarlo como un hallazgo de auditoria.
(...)"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

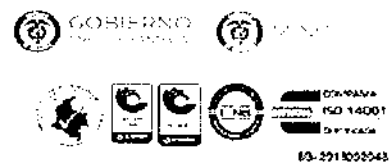
Acerca de la primera pregunta, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales. Adicionalmente, es preciso mencionar que de acuerdo con la aplicabilidad de los nuevos marcos técnicos normativos y el tipo de sociedad a la cual se refiere el peticionario, este revisor fiscal debería continuar aplicando las normas de auditoría generalmente aceptadas y compiladas en el artículo 7º de la ley 43 de 1990.

En nuestra opinión, la comunicación de la Administración con el revisor fiscal debe desarrollarse teniendo en cuenta las responsabilidades del auditor, el alcance y del momento de realización de las auditorías planificadas. Debe validarse por parte del revisor fiscal la forma en la que se realizarán las comunicaciones, siempre enfocadas dentro de las responsabilidades que tiene la Dirección en cuanto a la adopción y puesta en marcha de las recomendaciones emitidas.

Por tanto, será potestad del Revisor Fiscal, definir dentro de su plan de auditoría las fechas, alcance y oportunidad de la ejecución de sus pruebas de auditoría, así como, el contenido de los informes emitidos a la administración en relación con la razonabilidad de los estados financieros y la eficacia del sistema de control interno de la Entidad.

En cuanto a la segunda pregunta, en nuestra opinión, no es clara la redacción de la misma, pero para efectos de análisis por parte de la consultante, este Consejo se ha manifestado sobre las políticas contables en las siguientes consultas:

| No. | CONCEPTO | FECHA |
|----------|--|------------|
| 2015-535 | MANUALES DE POLITICAS CONTABLES | 06/07/2015 |
| 2015-858 | POLITICAS CONTABLES Y PROPIEDADES DE INVERSIÓN | 28/04/2016 |





| No. | CONCEPTO | FECHA |
|-----------|-------------------------------|------------|
| 2015-866 | POLITICAS CONTABLES | 17/12/2015 |
| 2015-876 | MANUAL DE POLITICAS CONTABLES | 17/12/2015 |
| 2015-1019 | POLITICAS CONTABLES | 17/12/2015 |
| 2016-323 | POLITICAS CONTABLES | 19/04/2016 |
| 2016-576 | POLITICAS CONTABLES | 21/07/2016 |
| 2016-592 | POLITICAS CONTABLES | 03/08/2016 |

En cuanto a la tercera pregunta, en nuestra opinión, de conformidad con las normas éticas que rigen la profesión (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo 4 del decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones) expresan lo siguiente:

- La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja.
- El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, y comportamiento profesional.
- La objetividad representa imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción del contador público (incluye la certificación de estados financieros);
- Cuando se realice cualquier servicio profesional (incluida la elaboración y certificación de información financiera) el contador público deberá identificar si existen amenazas en relación con la objetividad (por tener intereses o relaciones con la entidad o sus administradores).
- Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el contador debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable. Dentro de las salvaguardas se incluyen: 1-retirarse del cargo de contador, 2- poner fin a la relación financiera o empresarial que origina dicha amenaza, 3- comentar la situación entre los órganos de administración de la entidad (entre otras) .

Las amenazas que pueden presentarse para un contador público que elabora información financiera y la certifica pueden ser las siguientes¹:

| Amenazas | Comentario |
|----------------|--|
| Interés propio | Tener un préstamo con la entidad para la que trabaja. Participar en acuerdos de remuneración que contienen incentivos ofrecidos por la entidad para la que trabaja. Utilización inadecuada con fines personales de activos de la empresa. Preocupaciones en relación con la seguridad en el empleo. Presiones comerciales recibidas desde fuera de la entidad para la que trabaja ² . |
| Auto-revisión | Que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un |

¹ Tomado del párrafo 300.7 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

² Tomado del párrafo 300.8 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.



| | |
|--------------|--|
| | juicio realizado o de una actividad o servicio. Reconocer en la contabilidad operaciones en las cuales ha intervenido o ha participado en las decisiones. |
| Abogacía | Que el profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o de la entidad para que trabaje hasta el punto de poner en peligro su objetividad ³ . |
| Familiaridad | Ser responsable de la información financiera de la entidad para la que trabaja cuando un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo, que trabajan para la entidad, toman las decisiones que afectan a la información financiera de la entidad. Relación prolongada con contactos en el mundo de los negocios que influyen en decisiones empresariales. Aceptar regalos o trato preferente, salvo que el valor sea insignificante e intrascendente ⁴ . |
| Intimidación | Amenaza de despido o de sustitución del profesional de la contabilidad en la empresa o de un miembro de su familia inmediata o de un familiar próximo debido a un desacuerdo sobre la aplicación de un principio contable o sobre la forma en la que se presenta la información financiera. Una personalidad dominante que intenta influir en el proceso de toma de decisiones, por ejemplo con respecto al otorgamiento de contratos o a la aplicación de un principio contable ⁵ . |

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

³ Tomado del párrafo 100.12 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

⁴ Tomado del párrafo 300.11 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.

⁵ Tomado del párrafo 300.12 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Noviembre del 2018

1-2018-024268

Para: **juridica20@jcc.gov.co**

2-2018-026828

UAE-JCC OFICINA JURÍDICA. PETICIONES.

Asunto: Traslado 2018-872

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-872.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



